DNCP/DJ N° 887/12 **Caso N° 1868**

Asunción, 23 de abril de 2012

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES" CONVOCADA POR COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ID N° 229436).----------

La presente denuncia fue recibida por el *"Sistema de Gestión de Denuncias"* del Portal de Contrataciones Públicas y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresaba: *"EN FECHA 16 DE ABRIL DEL 2012, SE HA CONVERSADO TELEFONICAMENTE CON EL ENCARGADO DE LA UOC, SR CARLOS CESAR CENTURION SOLICITANDOLE ACLARACION SOBRE LOS SIGUIENTES PUNTOS. 1)LA PROFUNDIDAD Y DIAMETRO DE LOS POZOS A REALIZAR EN LOS TRES LOTES; 2)SI LAS MISMAS REQUERIRAN CASETA DE OPERACIONES Y EL MODELO Y/O LA UBICACION DEL TABLERO DE MANDO EN CASO DE NO SER NECESARIA LA CASETA; 3)MEDIDAS DEL CERCO PERIMETRAL Y; 4) CANTIDAD DE CONEXIONES DOMICILIARIAS NECESARIAS. POR RECOMENDACION DEL MISMO, SE LE HA ENVIADO LAS CONSULTAS A TRAVES DEL EMAIL: victormfloresf@hotmail.com. LUEGO DE ENVIARLE EL EMAIL, NOS PUSIMOS EN CONTACTO CON EL SR. CESAR CENTURION A TRAVES DE SU CELULAR (0971 479 726) CONFIRMANDO QUE HABIA RECIBIDO EL EMAIL Y COMPROMETIENDOSE A QUE EN EL TRANSCURSO DE LA TARDE ESTARIA RESPONDIENDO A LAS ACLARACIONES. HASTA LA FECHA DE HOY, 17/04/2012 SIENDO LAS 10:50 HORAS NO HA RESPONDIDO. SE LE ENVIADO UNA REITERACION DEL CORREO Y NOS HEMOS PUESTO EN CONTACTO CON LA GOBERNACION DE CANINDEYU A LAS 10:30 Y NOS ATIENDE EL SEVRETARIO DEL ENCARGADO DE LA UOC, MANIFESTANDONOS QUE EL MISMO SE ENCONTRABA EN LA "EXPO" Y QUE NO TENIA FORMA DE COMUNICARSE CON EL. TAMPOCO ATIENDE SU CELULAR (0971 479726). SIENDO DE NECESIDAD FUNDAMENTAL QUE EL LLAMADO SEA CLARO Y DETALLADO EN SUS REQUERIMIENTOS A FIN DE PRESENTAR UNA OFERTA RAZONABLE Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LO REQUERIDO, RESULTA IMPRESINDIBLE ESTOS DATOS PARA REALIZAR NUESTRA COTIZACION.CONFORME LO INDICADO EN LAS LEYES 2051/03 Y SUS REGLAMENTACIONES. DEBIDO A LO EXPUESTO Y TENIENDO EN CUENTA QUE ES NECESARIO CONTAR CON ESTOS DATOS 48 HORAS ANTES DEL LLAMADO A FIN DE SOLICITAR LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, TAMBIEN PARA EVITAR REALIZAR UN TRABAJO INADECUADO O ENTRAR EN CONTROVERSIAS Y MALENTENDIDOS CON LA CONTRATANTE AL MOMENTO DE REALIZAR LAS OBRAS, SOLICITAMOS QUE LA*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Subrayado (229436) no vale. vale: 229903.-

DIRECCION DE CONTRATACIONES PUBLICAS PROCEDA A SUSPENDER EL LLAMADO DE REFERENCIA, HASTA TANTO SE SUBSANEN ESTAS IRREGULARIDADES CON LA PUBLICACION DE LAS ADDENDAS NECESARIAS ACLARANDO ESTOS Y OTROS PUNTOS QUE PUDIERAN SURGIR DE ESTOS, ASI COMO UNA NUEVA FECHA CON LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES Y SUS REGLAMENTACIONES PARA ESTOS CASOS. SIRVANSE ACTUAR DE CONFORMIDAD A DERECHO Y ASI. SERA JUSTICIA" (sic).-

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Es conveniente traer a la vista el Informe de Evaluación que consta dentro del Portal de Contrataciones Publicas, donde la Convocante manifiesta que se presentaron 3 empresas, de las cuales, la empresa GSM y la empresa HANDRUG SOLUCIONES CORPORATIVAS superan el monto de la disponibilidad presupuestaria, y que, la empresa FIRE MASTER S.R.L. no cumple con lo establecido en el articulo 60 del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03, específicamente en los puntos 2 y 5. Dicho articulo establece: "***Análisis.*** *La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:*

1. *La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;*
2. *El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.*
3. *Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.*
4. *Los documentos hayan sido debidamente firmados.*
5. *La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*
6. *Los documentos de la oferta estén en general en orden.*

Por tanto, la Convocante procedió a declarar desierto el llamado de referencia en base al artículo 30° de la Ley 2051/03, según se desprende de la Resolución N° 436/2012 de la CONATEL, publicada en el Portal de Contrataciones Publicas.----------
Así mismo, recomendamos al denunciante para que en futuros procesos de contratación, realicen sus consultas por la vía pertinente según lo establece el Pliego de Bases y Condiciones de cada llamado y las normas vigentes.----------

En base a todo lo anterior, se extinguieron las causales que motivaron la denuncia y ésta Dirección Jurídica da por finalizada la presente denuncia.----------

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica – DNCP

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico – DNCP